

CONSTANCIA. Febrero 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00024-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **MARISOL CANO MORALES** en contra de **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

- 1-) Habrá de allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, con la respectiva nota marginal o inscripción de la sentencia mediante la cual se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
- 2-) Deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la posesión o la titularidad de la misma en cabeza de las partes, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-130710.
- 3-) Habrá de allegar certificado de tradición del vehículo identificado con placa N° NAP-023 y prueba de la existencia de los quince millones de pesos (\$15.000.000) que aduce como activo de la sociedad, los cuales deberán estar capitalizados para ser tenidos en cuenta dentro del citado acápite.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **MARISOL CANO MORALES** en contra de **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ** por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.020 el 08 de febrero de 2024.

D

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria